

64

EXPEDIENTES NÚMEROS: 3, 5, 9, 12, 13 y 14.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en diversas sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente Instructora, los expedientes al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a los expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 8 de diciembre de 2010, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el oficio número 979, suscrito y firmado por la licenciada María del Pilar Marroquín Urrestarazu, Visitadora Regional de la Costa de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual formula una propuesta de conciliación, deducida del expediente CDDHO/070/RC/(11)/OAX/2010, motivado por la queja presentada por el ciudadano Miguel Martínez García, quien reclamó presuntas violaciones a sus derechos humanos de la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por negativa al derecho de petición, atribuidas a servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec,



Oaxaca, hechos ocurridos en las fechas veintisiete de mayo, cuatro y diecisiete de junio del año 2010, y formándose con ello el expediente número 3.

SEGUNDO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 20 de diciembre de 2010, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el oficio ORSS/902, suscrito y firmado por la licenciada Jesusita Bautista Cayetano, Visitadora Regional de la Sierra Sur de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual formula una propuesta de conciliación, deducida del expediente CDDHO/13/ORSS(13)/OAX/2010, motivado por la queja presentada por habitantes de la comunidad de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, el diecinueve de marzo del año dos mil diez, argumentando la violación a su derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, atribuidos al Presidente Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por la contaminación de la atmosfera debido a la quema de basura y del río por la descarga de aguas residuales sin tratamiento, formándose por este motivo, el expediente número 5.

TERCERO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 22 de diciembre de 2010, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora el oficio número 1077, suscrito y firmado por la licenciada María del Pilar Marroquín Urrestarazu, Visitadora Regional de la Costa de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual formula una propuesta de conciliación, deducida del expediente CDDHO/065/RC/(11)/OAX/2010, motivado por la queja presentada por la Ciudadana Elena Mejía Martínez, quien reclamó probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes del ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, específicamente elementos de la policía municipal, quienes la llevaron a bordo de una patrulla a su delegación, para los efectos de dirimir una controversia de carácter civil, hechos ocurridos a principios del mes de junio del año 2010, y, formándose con ello el expediente número 9.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

CUARTO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 26 de enero del 2011, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora el oficio número SC/DPJ/UQDI/DAQD/4156/2010, suscrito y firmado por el licenciado Rafael Edelmiro Cervantes, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, quien comunica que con fecha 23 de diciembre del año 2010, recibió el oficio UAC/DGAAC/DAC/SADC/310/4254/2010, de fecha 13 del mismo mes y año, signado por el Director de Integración y Verificación de la Secretaría de la Función Pública, remitiendo correo electrónico enviado por la ciudadana Gloria Martina Gómez Pineda, manifestando diversas irregularidades administrativas cometidas por el Ciudadano Mariano Santana López, Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, formándose por este motivo, el expediente número 12.

QUINTO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 26 de enero de 2011, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el oficio número SCTG/DPJ/UQDI/INC/09/2011, suscrito y firmado por el licenciado Rafael Edelmiro Cervantes, Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, quien remite el original del escrito de queja de fecha 29 de diciembre del año 2010, presentado por el Arquitecto Jesús Rodríguez Socorro, Administrador Único de "CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.", en contra de las Autoridades Municipales de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, para efectos de requerirles el pago de los establecido en los contratos de arrendamiento que oportunamente firmaron, iniciando por este motivo, el expediente número 13.

SEXTO.- En sesión del H. Congreso del Estado de fecha 26 de enero del 2011, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora, el oficio número 075 suscrito y firmado por la licenciada María del Pilar Marroquín Urrestarazu,



Visitadora Regional de la Costa de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual formula una propuesta de conciliación, deducida del expediente CDDHO/083/RC/(11)/OAX/2010, motivado por la queja presentada por la ciudadana Candelaria Díaz Hernández, quien reclamó probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la propiedad y a la posesión, específicamente por pretender obligarla a ceder una parte de su predio para la apertura de un callejón para que Amadeo Díaz Hernández tenga acceso al agua, violaciones atribuidas al Síndico Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, hechos ocurridos el primero de agosto del 2010, indiciándose el expediente número 14.

Los mencionados expedientes, fueron turnados a esta Comisión Permanente Instructora para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por los artículos 64 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 42, 44 fracción XXVIII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVIII, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Por economía procesal, esta Comisión Permanente decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, ya que no ameritan un dictamen particular porque a la fecha resultan improcedentes.

TERCERO.- Del análisis realizado a los expedientes 3, 5, 9, 12, 13 y 14 en trámite ante esta Comisión Permanente Instructora de la LXII Legislatura del Estado, se advierte que se trata de quejas y denuncias recibidas en el periodo correspondiente a la LXI Legislatura del Estado, sin embargo, en ninguno se dictó acuerdo de investigación, para efectos de citar oportunamente a los interesados a ratificar el contenido de las mismas, así como para que en su momento aportaran mayores elementos probatorios, y con base en ellos iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, como lo señalan las fracciones I, II y III del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CUARTO.- Empero lo anterior, el mismo ordenamiento legal invocado en el considerando que antecede, señala en su artículo 77, las facultades para imponer las sanciones que dicha ley prevé y los términos para su prescripción, advirtiendo en sus fracciones lo siguiente: "... **I.-** *En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero... El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y, **II.-** En tres años, en los demás casos... En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley... En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio...*".

QUINTO.- Atendiendo a lo previsto por el artículo 77 de la comentada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



Oaxaca, del análisis de los expedientes en estudio, se desprende: a).- Que los registrados bajo los números 3 y 5 son por hechos ocurridos los días 18 y 16 de noviembre del año 2010 respectivamente, que los que motivaron el expediente 9 ocurrieron el 20 de diciembre de la misma anualidad, mientras que los del expediente 14 se atañen a lo sucedido el 21 de enero del año 2011; b).- Que en ninguno de los cuatro expedientes, las autoridades señaladas como infractoras obtuvieron algún beneficio, o bien c).- Causaron algún daño que fuera estimable en dinero y como consecuencia tampoco la responsabilidad correspondiente; luego entonces, las anteriores hipótesis actualizan lo previsto en la fracción I del numeral señalado al principio del presente considerando, y las facultades para imponer las sanciones oportunamente han prescrito a la presente fecha.

SEXTO.- Por lo que hace al expediente 12, como se advierte en el antecedente CUARTO del presente documento, fue motivado debido a un correo electrónico enviado por la ciudadana Gloria Martina Gómez Pineda, manifestando diversas irregularidades administrativas cometidas por el Ciudadano Mariano Santana López, Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; y, analizando el contenido del documento impreso, así como las constancias como oficios que se hicieron llegar a este Honorable Congreso, en primer término se desprende que no refiere la fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian, que la única referencia es que dicho correo fue captado en la Secretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, de la Secretaría de la Función Pública entre el 6 y 10 de diciembre del año 2010, que desde luego lo manifestado en el mismo, es de gravedad, que aun cuando la autoridad infractora no se beneficie con la acción hecha del conocimiento, o bien el daño rebase los 10 salarios y/o la responsabilidad pueda ser estimable en dinero, requirió ser atendida oportunamente; no obstante no fue así por la LXI Legislatura del Estado, luego entonces a la presente fecha, se actualiza la fracción II del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que refiere que las facultades para imponer las sanciones que dicha



ley prevé y los términos para su prescripción serán: "... **I.-** En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero... El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y, **II.-** En tres años, en los demás casos... En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley... En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio...". En razón de lo anterior y haciendo el computo del término que señala la ley para efectos de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa y sancionar al servidor público que corresponda, ha fenecido.

SÉPTIMO.- Finalmente en lo que respecta al expediente número 13, como se hizo alusión en el QUINTO antecedente del presente dictamen, fue motivado por la queja presentada por el Arquitecto Jesús Rodríguez Socorro, Administrador Único de "CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.", en contra de las Autoridades Municipales de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, para efectos de requerirles el pago de los establecido en los contratos de arrendamiento que oportunamente firmaron, sin embargo, sin entrar al fondo del asunto, debe decirse que este H. Congreso del Estado, no es la autoridad competente para dirimir este tipo de controversias, pues se trata de un asunto de carácter civil y debe ser resuelto conforme a las leyes de la materia aplicable, ante las autoridades jurisdiccionales competentes; no obstante lo anterior, analizando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la conducta atribuida a las autoridades señaladas como infractoras, no actualizan ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 56 del citado ordenamiento, luego entonces,



es improcedente por la presente vía concederle a la mencionada persona moral a través de su administrador, sus pretensiones.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente Instructora, al realizar el estudio y análisis de los seis expedientes citados en los antecedentes de este dictamen, estima procedente que se ordene su archivo definitivo, en virtud que resulta desfasado hacer algún pronunciamiento al respecto por las razones ya expresadas en los considerandos.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes números 3, 5, 9, 12, 13 y 14, del índice de la Permanente Instructora, por los motivos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente dictamen.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"
LXII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de enero del 2014.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.